



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 4038/2013
La Paz, 31 de diciembre de 2013

VISTOS:

La solicitud de ampliación de plazo de construcción de la Empresa Estación de Servicio – El Chañar realizada mediante Nota con Código de barras 1011160; la Resolución Administrativa ANH N° 2229/2012 de 27 de agosto de 2012, mediante la cual se autoriza a la Estación de Servicio – El Chañar, la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y el Informe Técnico DCD 2581/2013 de fecha 09 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2229/2012 de 27 de agosto de 2012, notificada en fecha 31 de agosto de 2012 autoriza a la Empresa Estación de Servicio – El Chañar, la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Montenegro Zona Barrio El Chañar en la Localidad de Villamontes del Departamento de Tarija, otorgando para tal efecto un plazo de 300 días calendarios (conforme a cronograma), computables a partir de la fecha de notificación de la precitada Resolución Administrativa.

Que, dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 2229/2012 la Empresa Estación de Servicio – El Chañar solicita mediante Nota con Código de Barras 1011160 de fecha 17 de junio de 2013 la ampliación de plazo por 200 días calendarios adicionales para concluir la construcción, adjuntando planos, cronograma de ejecución de obras y memoria actualizada del proyecto.

Que, el Informe Técnico DCD 2581/2013 de fecha 09 de octubre de 2013 establece que la Estación de Servicio – El Chañar tiene un avance de obras del 60 % y que a la fecha se estaría incumpliendo el cronograma de ejecución de obras. Por lo que al haberse solicitado la ampliación del plazo de construcción de manera oportuna recomienda su aprobación por el plazo de 200 días calendario, al considerarlo un plazo técnicamente justificado y razonable.

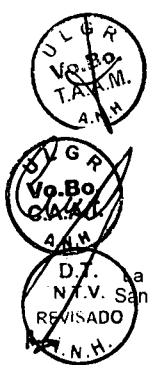
Que el Informe Legal DTTC-ULGR 0148/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013 no existe óbice legal para que la Agencia Nacional de Hidrocarburos amplíe autorizaciones de construcción a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 179 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública y la Función Pública se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, concordantes con el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994; establecen como facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados de hidrocarburos y distribución de gas natural por redes.

Agencia Nacional de Hidrocarburos



Que, de acuerdo al inc. k) del Artículo 10 de la Ley SIRESE 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, promover los proyectos de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio, para la comercialización al detalle de Combustibles Líquidos; además de otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros.

Que, los artículos 27 y 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, establecen que la Administración Pública en ejercicio de su potestad administrativa discrecional puede emitir actos administrativos, debiendo ser estos motivados y expresar sucintamente los antecedentes y circunstancias que resulten del expediente; consignando las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto; individualizando la norma aplicada, y valorando las pruebas determinantes para la decisión.

Que, la doctrina establece que los actos emitidos por la Administración Pública en ejercicio de su actividad discrecional deben ser oportunos, convenientes y en cumplimiento meritorio del interés público, finalidad inexcusable de la actividad administrativa.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en su Nota MHE – 9558 VMICTAH – 497 el 25 de noviembre de 2013 establece que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene como atribución el otorgar, modificar, renovar o ampliar las concesiones, autorizaciones, licencias y registros.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar un plazo adicional de 200 días calendario para la conclusión de la construcción de la Empresa Estación de Servicio – El Chañar ubicada en la Av. Montenegro Zona Barrio El Chañar en la Localidad de Villamontes del Departamento de Tarija; a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa.

Agencia Nacional de Hidrocarburos



SEGUNDO.- Una vez concluida la construcción la Empresa Estación de Servicio – El Chañar, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado Reglamento.

TERCERO.- La Empresa Estación de Servicio – El Chañar deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

CUARTO.- La Empresa Estación de Servicio – El Chañar queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme

[Signature]
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Signature]
Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Signature]
SURTIDOR "CAIGUAMI"
NIT: 1029942011
Vila Ilbertes - Bolivia

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
21 ENE. 2014
DISTRITAL SANTA CRUZ

[Signature]
7/29. Ene. 2014

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 4038/2013

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

D.T. N.T.V.
REVISADO
ANH